(1********)**
VS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO
EXPEDIENTE CUADERNO DE SUSPENSIÓN: 295/2022 J.C.

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Resolución que declara sin materia el recurso de revisión presentado por la autoridad demandada en contra del acuerdo del nueve de septiembre de dos mil veintidós emitido por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, en el juicio citado al rubro, en el que se concedió la suspensión definitiva.

R E S U L T A N D O S:

1. **Que por escrito presentado el siete de octubre de dos mil veintidós, la autoridad demandada, interpuso recurso de revisión contra** del acuerdo del nueve de septiembre de dos mil veintidós emitido por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, en el juicio citado al rubro, en el que concede la suspensión definitiva.

2. **Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin que realizaran manifestación alguna.**

3. Una vez transcurrido el término otorgado a las partes, se turnaron los autos al Magistrado ponente para efecto de formular el proyecto de resolución respectivo. Por lo que, agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes....

C O N S I D E R A N D O S:

4. **COMPETENCIA.** Este Pleno es competente para conocer el recurso de referencia, al impugnarse la interlocutoria por la que se concede la suspensión definitiva dictada por uno de los órganos jurisdiccionales de primera instancia de este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II y 121, fracción I, de la ley del Tribunal.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

5. **GLOSARIO.**

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley de Movilidad:	Ley del Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.
IMOS:	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

6. **Resulta innecesario realizar el análisis de los argumentos de agravio hechos valer por la recurrente y del acuerdo impugnado, al advertirse por este órgano colegiado que,** el presente juicio ya fue resuelto en definitiva por el Juzgado Cuarto en sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual ya adquirió firmeza al haber sido consentido por las partes, por lo que los efectos de la suspensión del acto impugnado ya no subsisten al haberse puesto fin al juicio y, por ende, el recurso de revisión interpuesto contra la interlocutoria que resolvió sobre la suspensión definitiva carece de materia.

Antecedentes del caso.

7. La resolución recurrida en revisión es del acuerdo del nueve de septiembre de dos mil veintidós emitido por el Juzgado Cuarto en el que se concedió la suspensión definitiva.

8. En sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Juzgado Cuarto reconoció la validez de la resolución negativa ficta impugnada.

9. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Juzgado Cuarto declaró ejecutoriada la sentencia definitiva

10. El párrafo primero del artículo 78 de la Ley del Tribunal dispone lo siguiente:

> *"**ARTICULO 78.-** La suspensión podrá solicitarla el demandante en la demanda o en cualquier momento del juicio y **tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, hasta en tanto se pronuncie sentencia ejecutoria**.*
> *[…]"*

11. La suspensión del acto impugnado es de naturaleza provisoria, pues busca preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño en el retardo del dictado de la sentencia definitiva y subsiste hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que resuelva en definitiva el juicio.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

12. En la especie, el presente juicio ya fue resuelto en definitiva por el Juzgado Cuarto, en sentencia del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual ya causó ejecutoria, por lo que los efectos de la suspensión del acto impugnado ya no subsisten al haberse puesto fin al juicio y, por ende, el recurso de revisión interpuesto contra del acuerdo que concedió la suspensión definitiva carece de materia.

13. En las relatadas condiciones, se declara sin materia el recurso de revisión en que se actúa, interpuesto contra acuerdo del nueve de septiembre de dos mil veintidós emitido por el Juzgado Cuarto de este Tribunal en el que se concedió la suspensión definitiva.

14. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 121, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se declara sin materia el recurso interpuesto por la autoridad demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución en términos del Título Segundo, Capítulo Primero, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, como ponente. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

*GMS/mamm**

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 295/2022 JC en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.